



REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM RESPECTO AL PROYECTO DENOMINADO "PRD – RESIDENCIA SANTA JACINTA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

668

06 FEB 2024

En Santiago,

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032; en las resoluciones exentas Nos. 727, 743, 995, 1090, 1324, RA 215067/239/2023 y RA 215067/326/2023, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas Nos. 995 y 3693, ambas de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y en las resoluciones Nos. 7, de 2019, y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente, "el Servicio", es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2° Que, por resolución exenta N°1090, de fecha 06 de septiembre de 2023, el Servicio aprueba las bases administrativas, técnicas y sus anexos y llama al Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, incluyendo el modelo de intervención Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, concurso adjudicado en la región metropolitana mediante resolución exenta N°1324, de fecha 25 de octubre de 2023.
- 3° Que, mediante la resolución exenta N°3692, de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, se aprueba el convenio con el colaborador acreditado "Organización No Gubernamental de Desarrollo Pather Nostrum", relativo a proyecto denominado "PRD – Residencia Santa Jacinta", adosado al proyecto "RDS – Residencia Santa Jacinta", a ejecutarse en la región metropolitana, estando esos proyectos destinados a generar oferta de 15 plazas para niños y adolescentes varones del tramo etario de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días.
- 4° Que, la resolución exenta N° 727, modificada por la resolución exenta N° 743, ambas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio, autoriza el Tercer Concurso Público de proyectos para la línea de acción de cuidado alternativo, incluyendo el modelo Residencia para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (RDS), y mediante resolución exenta N° 995 de 28 de agosto de 2023, el Servicio adjudicó dos códigos correspondientes a PRD, adosados a proyectos RDS, al colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad, para ejecutar los proyectos PRD Casa Esperanza Santiago y PRD Casa Esperanza Lo Barnechea, adosados a sus respectivos proyectos RDS, que en conjunto comprenden 68 cupos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad de ambos sexos del tramo etario de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días.
- 5° Que, los días 21 y 22 de enero de 2024, la Defensoría de Derechos de la Niñez realizó visitas reactivas a los inmuebles correspondientes a los PRD Casa Esperanza Santiago y PRD Casa Esperanza Lo Barnechea, respectivamente,

encontrando condiciones de infraestructura que impiden la ejecución de los proyectos en esos inmuebles, lo que motivó que esta Dirección Regional determinará no realizar ingresos a esos PRD, lo que ha significado que los 68 cupos con que en conjunto contaban ambos proyectos no puedan asignarse.

- 6° Que, la circunstancia descrita en el considerando anterior ha significado que los tribunales de familia deban asignar cupo a niñas y adolescentes mujeres en PRD Santa Jacinta, aun cuando este sea un PRD de varones, produciéndose el pasado 2 de febrero de 2024 la primera asignación de cupo a una adolescente mujer, cuya causa corresponde al RIT X-3881-2019, del Centro de Medidas Cautelares de Santiago. La circunstancia señalada hace previsible que los tribunales de familia continúen ordenando ingresos de niñas y adolescentes mujeres en PRD Santa Jacinta, al no existir otra alternativa.
- 7° Que, la necesidad de reemplazar la oferta de 68 cupos antes mencionada producto de las deficientes condiciones de infraestructura en los inmuebles destinados por el colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad para ejecutar los proyectos PRD Casa Esperanza Santiago y PRD Casa Esperanza Lo Barnechea en tanto esas condiciones no sean superadas, configura una causal de fuerza mayor para esta Dirección Regional, al ser el acto de autoridad de los tribunales de familia un imprevisto imposible de resistir y que se condice por lo expresado en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que ha puntualizado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aun en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo (aplica dictamen N°21.857, de 2018, de ese origen).
- 8° Que, resulta del todo necesario atender la necesidad pública de brindar atención en dispositivos residenciales en forma continua y permanente a las niñas y adolescentes mujeres del tramo etario de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días derivadas a programas PRD, ya que según el artículo 3 de la ley N°18.575, la provisión de cupos residenciales, a través de colaboradores acreditados o en virtud de programas de administración directa, es una función privativa de este Servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la ley N°20.032, que se relaciona con el deber del estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a nuestros sujetos de atención en la Constitución Política de la República, en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, según lo establecido en el artículo 12 de la ley N°21.430.
- 9° Que, no existiendo otra alternativa para absorber la demanda de ingreso a PRD de niñas y adolescentes mujeres del tramo etario de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días, y concurriendo la causal de fuerza mayor aludida en el considerando 7° de este acto administrativo, para dar cumplimiento a la obligación legal señalada en el considerando previo, se estima procedente modificar el convenio a que se refiere el considerando 3° en el sentido de reemplazar el género del proyecto, pasando este de ser una PRD para niños, niñas y adolescentes con discapacidad de sexo masculino a una de ambos sexos.
- 10° Que, de acuerdo con el artículo 8, letra g), de la ley N°21.302, a los directores regionales del Servicio les corresponde dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.
- 11° Que, el colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo Pather Nostrum y el Servicio han acordado celebrar la modificación de convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

APRUEBESE la modificación de convenio relativa al proyecto denominado "**PRD – RESIDENCIA SANTA JACINTA**" suscrito con fecha 02 de febrero de 2024, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el colaborador acreditado **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 02 de febrero de 2024 comparecen "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM**", en adelante el "colaborador acreditado", RUT N° 65.879.820-0, domiciliado en calle Luis Cruchaga 457, comuna Curacaví, Región Metropolitana, representado por don **CRISTIÁN GONZALO ESPINOZA CAMUS**, cédula nacional de identidad N° 15.490.427-1, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "SERVICIO", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional Metropolitano (S), doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES**, cédula nacional de identidad N°12.292.208-1, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 7, piso 3, comuna de Santiago, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes comparecientes en este acto declaran que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el Servicio y el colaborador acreditado suscribieron el convenio relativo a proyecto “PRD – RESIDENCIA SANTA JACINTA”, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°3693, de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

SEGUNDA: Objeto.

Las partes vienen en suscribir la presente modificación de convenio con el solo objeto de reemplazar el género del proyecto, pasando este de ser una residencia de protección para mayores de sexo masculino a una de género mixto, manifestando en este acto su intención de reemplazar la columna “SEXO” de la tabla contenida en la cláusula cuarta del convenio al que se refiere la cláusula anterior, reemplazando la letra “M” por la letra “A”.

TERCERA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

CUARTA: Vigencia.

La presente modificación comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

QUINTA: Ejemplares.

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

SEXTA: Personerías.

La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en resolución N°RA 215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública como Directora Regional Metropolitana.

La personería don **CRISTIÁN ESPINOZA CAMUS** para representar al colaborador acreditado consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de Directorio de fecha 13 de abril de 2023, reducida a escritura pública ante doña Daniela Munizaga Péndola, Notario Público Titular de la segunda Notaría de Casablanca, inscrita en Repertorio N°484 de 2023.”

Hay firmas de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAX CRISTÓBAL CALDERÓN ÁLVAREZ
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

HMB/IGM

Distribución:

- Institución (2c)
- Departamento de Servicios y Prestaciones
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Estudios y Asistencia Técnica Nacional
- Archivo